

EL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 inciso primero señala “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 6 inciso 1 señala: “Todas los ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 inciso 2, 6 y 9 señala: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación desigual”. “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles interdependientes y de igual jerarquía”. “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 35 señala “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica,

maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44 señala “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 45 señala “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes de ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción...”

Que, la Constitución de la República en su artículo 341, inciso tercero señala “El Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Será parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, tanto la Constitución de la República como la Ley de Descentralización facultan a los municipios asumir funciones de planificación para el desarrollo del respectivo cantón impulsando procesos locales que fortalezcan el rol de los gobiernos seccionales;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 201 al, señala la responsabilidad que tienen los Gobiernos Municipales de constituir y regular el funcionamiento de los Concejos Cantorales de la Niñez y Adolescencia; así mismo el representante legal será el señor Alcalde, Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Que, el Municipio de Putumayo ha venido apoyando y trabajando con los niños, niñas y adolescentes durante todo el proceso participativo, considerando a esta población generacional como el presente y futuro de los procesos organizativos locales, bajo el enfoque étnico, de género y generacional, habiendo realizado una serie de actividades de manera regular;

Que, el Concejo Municipal del cantón Putumayo, luego de haber realizado varias observaciones y análisis de la ordenanza vigente realiza una nueva propuesta de

ordenanza sustitutiva en la construcción de un Sistema de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia que determine una nueva forma de gestión de recursos y organización de las responsabilidades del Estado, la sociedad y la familia, mediante la creación de órganos y mecanismos para la definición, planificación y control de políticas públicas, la ejecución en red de programas y servicios de atención de calidad y la garantía y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y,

Que, el Municipio de Putumayo, ha venido consensuado y definiendo los términos de la constitución y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con entidades sociales, públicas y privadas vinculadas a la protección, defensa y desarrollo de la niñez y adolescencia del cantón Putumayo;

En uso de las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

RESUELVE:

EXPEDIR LA PRESENTE ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN PUTUMAYO”

TITULO I

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art.1. CONFORMACIÓN.- El Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Putumayo, estará conformado por las siguientes instituciones:

1. El Municipio del Cantón Putumayo;
2. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
3. La Junta Cantonal de Protección de Derechos;
4. El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;
5. Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia;

6. La Policía Especializada de niños, niñas y adolescentes (DINAPEN).

Art. 2. PRIORIDAD.- Las instituciones que conforman el Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Putumayo, tendrán la prioridad fundamental de formular políticas y encaminar acciones para la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Putumayo.

TITULO II

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y ÁMBITO

Art. 3. NATURALEZA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Putumayo (CCNA-P), es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales que garanticen la protección de la niñez y adolescencia dentro de su jurisdicción cantonal. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 4. OBJETIVO.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Putumayo, tiene por objetivo garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante la formulación y propuestas de políticas locales para su protección.

Art. 5. AMBITO.- Existirá solo un Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en Putumayo, que tendrá competencia dentro del territorio parroquial urbano y rural de todo su cantón.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Art. 6. FUNCIONES DEL CONCEJO.- Dentro de sus funciones, el Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Putumayo, tiene las siguientes:

- a) Elaborar, participar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia; y, vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades e instituciones locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, de la niñez y adolescentes domiciliados en su jurisdicción cantonal, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar, evaluar y aprobar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su Plan Nacional, así como sugerir correctivos de ser necesario;
- h) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
- i) Impulsar y coordinar la conformación de redes de trabajo, entre las organizaciones públicas y privadas del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia;
- j) Impulsar la conformación de las defensorías comunitarias, consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes y demás órganos del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dentro de los cuales, para su integración, podrá designar un miembro;
- k) Mantener reuniones de trabajo con el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón Putumayo;
- l) Crear, mantener y actualizar un sistema local de información sobre niñez y adolescencia,
- m) Llevar un registro de los adolescentes trabajadores en el cantón Putumayo y asegurar el cumplimiento de su seguridad jurídica laboral;

- n) Sugerir y exigir a las autoridades competentes la imposición de una determinada sanción a instituciones públicas y privadas, en los casos y conforme el procedimiento que dispone la
- o) ley;
- p) Otorgar la autorización de funcionamiento y el correspondiente registro a las entidades. de atención dentro del respectivo cantón, y definir estándares de calidad de los programas y servicios para niños, niñas y adolescentes, acordes y complementarios a los definidos por el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- q) Convocar al menos una vez por año a una asamblea de todas las organizaciones que trabajen por la niñez y adolescencia en el cantón Putumayo;
- r) Estudiar y aprobar su presupuesto anual y gestionar los recursos para el cumplimiento de sus funciones;
- s) Aceptar herencias, legados y donaciones con beneficio de inventario;
- t) Elaborar proyectos de ordenanzas para su aprobación en el Concejo Municipal
- u) Elaborar aprobar y expedir su reglamento interno; y,
- v) Las demás que señalen las leyes, la presente ordenanza o sus reglamentos.

Art. 7. ELABORACION Y PROPUESTA DE POLITICAS.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia seguirá los lineamientos de las políticas planteadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, adaptándolas a nivel local, independientemente de formular las específicas conforme las particularidades del cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a través de su Secretario/a Ejecutivo/a organizará y coordinará el proceso de elaboración concertada de políticas y planes locales de la niñez y adolescencia con los diferentes sectores y espacios de concertación presentes en el cantón.

Como resultado del proceso de elaboración, el/la Secretario/a Ejecutivo/a presentará una propuesta sobre políticas y planes al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para su discusión y adopción.

La resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, serán entregadas a todas las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para su puesta en ejecución dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 8. ACCIÓN DE DENUNCIA.- Se concede acción popular, de denuncia, en caso de incumplimiento de las políticas de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, por parte de cualquier institución o autoridad local, que realice sus actividades dentro del cantón o que sus acciones afecten al cantón.

Art. 9. EXIGIBILIDAD.- Para el cumplimiento de lo estipulado en el literal b) del Art. 6 de la presente ordenanza, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, requerirá por escrito y por una sola ocasión la aplicación de las medidas señaladas, de no cumplirse, presentará la denuncia correspondiente a las autoridades administrativas y judiciales respectivas.

Art. 10. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.- Toda recomendación u observación sobre las políticas nacionales, se hará llegar por escrito al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, mediante comunicación enviada por el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previa consulta y acuerdo por parte de sus miembros.

Art. 11. VIGILANCIA SOBRE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, solicitará al Municipio de Putumayo; a los organismos estatales respectivos y a los organismos ejecutores, la información necesaria para el cumplimiento de lo señalado en el literal h) del artículo 6 de esta ordenanza y al no obtener respuesta favorable, podrá interponerse las acciones que le otorgan la Constitución y la ley.

Art. 12. EVALUACIÓN DE POLÍTICAS.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Putumayo, podrá solicitar a las entidades, la información y documentación que estime conveniente para hacer un seguimiento competente de las mismas, y éstas no podrán negarse bajo ningún pretexto, pudiendo ser sancionadas conforme a las facultades que la ley otorga al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, quien deberá incluso ejercer todas las acciones constitucionales y legales para acceder a dicha información.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 13. REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCIÓN.- El Concejo llevará un registro de las entidades públicas y privadas de atención a niños, niñas y

adolescentes, que funcionen en el cantón, y de sus respectivos programas. Este registro se actualizará cada seis meses.

Art. 14. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dará la correspondiente autorización para el funcionamiento de las entidades de atención a la niñez y adolescencia del cantón Putumayo.

Art. 15. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE ATENCION.- Para otorgar la autorización de funcionamiento de las entidades solicitantes en el cantón Putumayo, el Concejo exigirá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Personería jurídica y copia de los estatutos respectivos;
- c) Registro único de contribuyentes;
- d) Presupuesto anual y forma de financiamiento;
- e) Programa de atención o servicio: justificación, objetivos, modalidades y metodología del mismo
- f) Nombramiento del representante legal;
- g) Reglamento interno de funcionamiento;
- h) Perfil profesional del personal a laborar en la entidad;
- i) Ubicación geográfica y cobertura; y,
- j) Justificativo de las instalaciones físicas y recursos suficientes para su mantenimiento.

De no cumplirse con los requisitos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, negará la autorización respectiva, en estos casos se podrá apelar esta decisión al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Las entidades tendrán un plazo improrrogable de treinta días desde el momento en que se les otorgue la autorización de funcionamiento para presentar al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia la nómina del personal contratado, los

documentos que acrediten su formación profesional y los respectivos contratos laborales o de servicios debidamente legalizados.

Art. 16. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.-

Las entidades presentarán a la Secretaría Ejecutiva, la solicitud de autorización, adjuntando la documentación correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva, en el término de ocho días revisará la documentación presentada y de ser necesario mandará a completarla otorgando para el efecto un término de cinco días.

Una vez cumplido lo señalado en el inciso anterior, la Secretaría Ejecutiva, dentro del término de ocho días, entrevistará a los solicitantes y de ser el caso realizará una visita para constatar las condiciones físicas y materiales de las instalaciones de la entidad.

De todo lo actuado, la Secretaría Ejecutiva emitirá su informe al Concejo, en el término de ocho días.

El Concejo resolverá sobre la autorización o negativa, en un plazo de quince días desde la recepción del informe de la Secretaría Ejecutiva, en reunión ordinaria o extraordinaria.

Art. 17. VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.- La autorización durará dos años, luego de lo cual se verá la conveniencia de renovarla conforme las evaluaciones realizadas, para este efecto, las instituciones presentarán en los primeros quince días de cada año los informes anuales finales referentes al funcionamiento técnico administrativo del año concluido y los planes anuales de trabajo a realizarse en el año subsiguiente.

Art. 18. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION.- El CCNA-GP, revocará la autorización correspondiente en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los estándares de calidad obligatorios, nacionales y cantonales;
- b) Si las actividades que se realizan son distintas a las registradas en su permiso de funcionamiento;

- c) Cuando las prácticas institucionales violen los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- d) Incumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Putumayo para la protección integral de la niñez y adolescencia;
- e) Incumplimiento de los objetivos planteados; y,
- f) Los demás señalados en las disposiciones legales, reglamentos u ordenanzas.

Art. 19. INSCRIPCION DE PROGRAMAS.- Las entidades registradas deberán inscribir, en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, los programas y proyectos que deseen ejecutar dentro del cantón, para lo cual deberán presentar los requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento.

Art. 20. NEGATIVA DE REGISTRO.- En los casos en que se niegue el registro, autorización de funcionamiento o inscripción de un programa, la entidad podrá volver a presentar una solicitud cuando haya superado las razones por las cuales se dio dicha negativa

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

Art. 21. COMISIONES.- Para el cumplimiento de funciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá conformar, de entre sus miembros, comisiones consultivas o comisiones permanentes especializadas por áreas o tareas encomendadas.

De considerarlo necesario, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá contar con especialistas independientes para que se sumen al trabajo de dichas comisiones.

Art. 22. COOPERACION.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Putumayo, podrá firmar convenios y acuerdos de cooperación con el sector público y privado para el cumplimiento de sus objetivos.

Le está prohibido al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia adjudicar contratos o celebrar convenios retribuidos económicamente, con sus miembros e instituciones en donde uno de los miembros, sus cónyuges o parientes hasta el

cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses personales.

CAPÍTULO V

DE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 23. ESTRUCTURA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Putumayo, estará integrado paritariamente por los siguientes miembros principales, quienes contarán con su respectivo alterno o su delegado quien actuará en ausencia temporal o definitiva de su principal:

Por el Sector Público:

1. El Alcalde presidirá el Concejo Cantonal.
2. El/la supervisor (a) de educación/ su delegado permanente.
3. El/la Directora/a del Subcentro de Salud de la ciudad Puerto El Carmen del Ministerio de Salud o su delegado permanente.
4. El/la Presidente/a designado por los presidentes de la Junta Parroquial Rural del Cantón Putumayo o su delegado permanente.

Por la Sociedad Civil:

1. El/la representante de las organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas que trabajan en favor de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón Putumayo o su delegado/da.
2. El representante de los Comité Cantonal de Padres de Familia de las Instituciones Educativas del Cantón.
3. Un representante de las organizaciones de mujeres.
4. Un representante por las organizaciones indígenas y campesinas del Cantón.

Art. 24. REQUISITOS DE SUS MIEMBROS.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Putumayo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Reconocida idoneidad moral;
- b. Estar en goce y ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- c. Demostrar conocimiento y experiencia en temas de niñez y adolescencia; y,
- d. No tener las inhabilidades señaladas en la presente ordenanza.

Art. 25. INHABILIDADES.- No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Putumayo, los siguientes:

- a) Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio penal o hayan sido sentenciados con penas privativas de la libertad;
- b) Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones o amenazas contra los derechos y garantías consagrados a favor de niños, niñas o adolescentes;
- c) Quienes hayan sido privados del ejercicio de la patria potestad de sus descendientes;
- d) Los que se encuentren en mora injustificada en el pago de pensiones de asistencia económica a un niño, niña o adolescente; y,

Art. 26. ELECCION DE LOS MIEMBROS.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se conforma de manera paritaria por miembros del Estado y de la Sociedad Civil. Los miembros de la Sociedad Civil, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros integrantes de las instituciones del sector público, así como los de instituciones del sector privado debidamente identificadas en la ordenanza, y que ostentan una dignidad, serán nombrados directamente. Los alternos serán designados por los principales.

Para que una ONG u organización comunitaria esté debidamente acreditada para participar en las elecciones, deberán justificar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, lo siguiente:

- a. Tres años mínimos de trabajo en el cantón en temas de niñez y adolescencia, inmediatamente a elecciones anteriores a la elección convocada;
- b. Personería jurídica y estatutos vigentes;
- c. Representación legal; y,

- d. No haber sido sancionada administrativa y judicialmente por negligencia y violación de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Cuando la ONG u organización comunitaria, está debidamente acreditada, podrá participar tanto proponiendo candidatos como eligiéndolos.

En caso que alguno de los miembros que deben conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, no lo hiciera en el plazo de quince días desde el aviso dado por parte del Presidente, se prescindirá de su intervención y se notificará a la autoridad nominadora para su destitución.

Art. 27. PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.- Se pierde la condición de miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Putumayo, sin perjuicio de sanciones administrativas o penales a que hubiera lugar, por:

- a. Incumplimiento de sus funciones;
- b. Condena penal con sentencia firme y ejecutoriada;
- c. Haber sido sancionado por violar o atentar contra un derecho de niños, niñas o adolescentes;
- d. Presentar incapacidad mental para ejercer el cargo, debidamente señalada por autoridad competente;
- e. Ineficacia en el cumplimiento de las actividades encomendadas;
- f. Cambio de su residencia de modo que imposibilite su participación al seno del CCNA-P;
- g. Renunciar voluntariamente a su cargo; y,
- h. Las demás contempladas en la Ley, la presente ordenanza y su reglamento.

La pérdida de la condición de miembro deberá ser evaluada y decidida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en procedimiento sumario, dentro de una reunión ordinaria o extraordinaria, en donde se permitirá al miembro el ejercicio de su defensa y presentar los descargos correspondientes de ser el caso.

Art. 28. REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercen una representación institucional, no personal, por lo tanto en caso de que un miembro se ausente temporal o definitivamente, será la institución a la que representa, mediante los procedimientos determinados en la Ley o sus propios estatutos, la encargada de

designar al nuevo representante hasta que termine el periodo para el cual fue elegido.

Quienes representan al sector público o a instituciones debidamente identificadas en la presente ordenanza, forman parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la respectiva institución.

Todo miembro deberá estar debidamente acreditado por parte de su institución, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y no podrá ser cambiado o removido de su cargo, solo en los casos establecidos en la ley, ordenanza y su reglamento.

Art. 29. VIATICOS Y SUBSISTENCIAS.- La membrecía del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Putumayo, es una función ciudadana, por lo tanto sus miembros no tendrán derecho a la remuneración por las funciones honoríficas y cívicas que desempeñan. Sin embargo, percibirán viáticos y subsistencia cuando su actuación o representación signifique movilizarse fuera de su jurisdicción. Los montos serán fijados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los miembros que recibieren viáticos y subsistencia de la organización que representan no tendrán derecho a recibir los que provienen del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y en caso de así hacerlo esto constituye causal para perder la calidad de miembro, independiente de la obligación de devolver el monto recibido más las correspondientes indemnizaciones por los daños causados.

Los montos asignados para viáticos y subsistencias estarán contemplados dentro del presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Será el/la Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia quien apruebe las actividades que deban llevarse a cabo por los miembros fuera de su jurisdicción.

Art. 30. DECLARACION DE BIENES.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán hacer una declaración juramentada de sus bienes al inicio y final del ejercicio de sus funciones, cuya escritura reposará en custodia de la Secretaría Ejecutiva, para verificación de los organismos de control y auditoría.

Art. 31. TOMA DE RESOLUCIONES.- Toda resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se adoptará por mayoría simple en la votación de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

El/la Presidente/a tendrá voto dirimente, en caso de producirse un empate en la votación.

Art. 32. REUNIONES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se reunirá en sesión ordinaria en la primera semana de cada mes previa convocatoria escrita por el Presidente; y será sesión extraordinaria bajo convocatoria escrita por el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, por pedido de la Secretaría Ejecutiva o por la mitad más uno de sus miembros.

Existirá una sesión anual con la finalidad única de rendición de cuentas conforme lo establecido en la ley y la presente ordenanza.

Art. 33. FORMA DE CONVOCATORIA.- Las reuniones ordinarias serán convocadas con 72 horas de anticipación, con agenda de los temas a tratarse.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con 24 horas de anticipación y no se podrá tratar ningún tema aparte de los expresamente señalados en la convocatoria.

Tanto en las reuniones ordinarias y extraordinarias el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, no podrá reunirse ni adoptar resoluciones si no constan por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

Art. 34. RECURSOS.- Es obligación del Gobierno Local Putumayense proveer los recursos financieros determinados en la Ley, con los recursos necesarios para el buen funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia donde un - 7% de los recursos Propios. Y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para lo cual, se creará una partida específica en el presupuesto general del cantón sin perjuicio de que se pueda obtener otras fuentes de financiamiento sean públicas o privadas.

Para efectos del presente artículo, se estará a lo dispuesto en los artículos 299, 300, 301, 302, 303 y 304 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 35. Son recursos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a. Los provenientes de las partidas y fondos municipales, especiales y permanentes, asignados a la niñez y adolescencia, que, constarán obligatoriamente en el presupuesto anual del Municipio de Putumayo.
- b. Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Gobierno Central o Seccional asignadas para el efecto;
- c. Los que se gestionen de proyectos de investigación o empréstitos, nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral;
- d. El dinero proveniente de multas establecidas en las ordenanzas locales que sancionen violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- e. Los provenientes de fondos de las ONG's con vinculación en el área de la niñez y adolescencia en el cantón; y,
- f. Los provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

CAPITULO VII

DE LA PRESIDENCIA

Art. 36. PRESIDENTE/A DEL CONCEJO.- El/la Alcalde / sa del Municipio del cantón Putumayo, o su delegado permanente quien lo representará judicial y extrajudicialmente, será quien ejerza las funciones de Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 37. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de lo señalado en el Art. 201 inciso 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, son funciones del Presidente/a:

- a) Ejercer la representación legal del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
 - b) Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
 - c) Presidir las actividades del CCNA-P;
 - d) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
 - e) Convocar a las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- y,

- f) Las demás funciones que le asigne la ley, la presente ordenanza y su reglamento.

CAPITULO VIII

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 38. NATURALEZA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaría Ejecutiva encargada de la coordinación y operatividad técnica administrativa, de las resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva tiene un carácter técnico- administrativo, por lo tanto no tiene ninguna función decisoria dentro del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del/a Secretario/a Ejecutivo/a Local, quién estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del CCNA-P.

Art. 39. FUNCIONES.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva Local, las funciones señaladas para la Secretaría Ejecutiva Nacional, descritas en el Art. 199 del Código de la Niñez y Adolescencia; pero, en el ámbito local; y además:

1. Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva;
2. Elaborar las propuestas concertadas de políticas, para presentarlas ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
3. Administrar los recursos humanos y materiales del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Secretaría a su cargo;
4. Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
5. Administrar bajo su responsabilidad el presupuesto interno del CCNA-P.;
6. Coordinar sus labores con la Secretaría Ejecutiva Nacional;
7. Firmar junto con el Presidente los cheques de la cuenta del CCNA-P.;
8. Elaborar los planes operativos y cronogramas de reuniones con las entidades e instancias de atención a la niñez y adolescencia, a efectos de coordinación;
8. Elaborar la proforma presupuestaria destinada al funcionamiento del Concejo Cantonal de la niñez y Adolescencia de Putumayo;

9. Coordinar la ejecución de las propuestas formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
10. Elaboración del Plan Operativo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el informe de labores, cumplimiento de objetivos, metas, en periodos trimestrales;
11. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional destinados a conseguir la financiación y ejecución para planes y programas a favor de la niñez y adolescencia del cantón;
12. Proponer los mecanismos de financiamiento de los diferentes entes que integren el Sistema de Protección Integral del Cantón Putumayo;
13. Operativizar propuestas de capacitación a nivel del cantón.
14. Las demás que disponga la ley, la presente ordenanza y sus reglamentos.

Art. 40. DOMICILIO.- La Secretaría Ejecutiva, funcionará en un local accesible, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal del Cantón Putumayo.

Art. 41. LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del/la Secretario/a Ejecutivo/a, el mismo que será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 42. FORMA DE ELECCION DEL/A SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a no podrá ser miembro del Concejo y se lo nombrará por concurso de oposición y merecimientos en el que se calificarán los títulos profesionales, conocimientos y experiencia de los postulantes, en materia de protección de derechos, garantías y responsabilidades de la niñez y adolescencia.

Para la elección del/a Secretario/a Ejecutivo/a, el CCNA-P, pondrá anuncios solicitando postulantes, por distintos medios de comunicación y difusión social.

La calificación de los postulantes estará a cargo de una Comisión Calificadora integrada por cinco miembros, designada para el efecto y de entre los miembros del CCNA-P.

Presentado el informe, el CCNA-P, escogerá a el/la aspirante más idóneo/a para ocupar el cargo, en sesión por votación de sus miembros, tomando en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

Art. 43. REQUISITOS DEL/A SECRETARIO/A EJECUTIVO/A.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a tendrá título profesional en el área social, al menos en el grado de licenciatura y conocimientos de administración pública. Deberá justificar experiencia mínima de dos años en el área de infancia. Además deberá cumplir con lo estipulado en los Arts. 24 y 25 de la presente ordenanza, para los miembros del Concejo, en cuanto a requisitos e inhabilidades.

Art. 44. PERIODO DE FUNCIONES.- El/La Secretario/a Ejecutivo/a durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser renovado por un periodo igual de tiempo, esto es de cuatro años, tantas veces sea necesaria conforme a la evaluación que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, realicen sobre el desenvolvimiento y desempeño de sus funciones. Percibirá una remuneración determinada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN

Art. 45. DE LA COORDINACIÓN.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, participará en las instancias nacionales y provinciales de coordinación de los concejos en el país, conforme lo disponga el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 46. Quienes representen al Concejo en dichas instancias de coordinación serán el Presidente o su delegado y uno de los miembros que conformen parte de la sociedad civil.

Art. 47. Las reuniones de coordinación, con las instancias locales estarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el/la Secretario/a Ejecutivo/a elaborará una agenda de los temas a tratarse y los pondrá a consideración de las organizaciones, con treinta días de anticipación para que formulen las observaciones que sean pertinentes.

Art. 48. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, convocará al menos una vez cada tres meses al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 49. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, llevará adelante la coordinación con las diferentes instancias y entidades dentro del cantón para la

elaboración de las políticas de la niñez y adolescencia, desde un entorno participativo.

CAPÍTULO X

DE LOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 50. PRESENTACIÓN DE INFORMES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Putumayo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, rendirán cuentas de su accionar a las instituciones que trabajen con éstas y al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes. El Presidente/a o el/la Secretario/a Ejecutivo/a del CCNA-P., informarán de sus actividades ejecutadas durante el ejercicio fiscal, a la Asamblea Cantonal del cantón Putumayo, en Asamblea General Anual.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, rendirá cuentas semestralmente, del manejo de sus funciones, al CCNA-P.

Art. 51. Para efectos de control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará bajo la supervisión de los órganos de Control y Auditoría Interna del Gobierno Local Putumayense, y de la Contraloría General del Estado.

Art. 52. El informe anual de labores del CCNA-P, deberá contener aspectos administrativos, técnicos y económicos sobre el desenvolvimiento anual del Concejo y sus proyecciones.

TÍTULO III

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Art. 53. NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón Putumayo.

Su organización dependerá del Gobierno Local Putumayense, a nivel cantonal, según sus planes de desarrollo social. Será financiada por el Municipio con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza, y demás leyes.

Art. 54. DE LA INTEGRACIÓN.- La Junta Cantonal de Protección de los Derechos se integrará en un mínimo de tres miembros principales y sus respectivos suplentes de los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias de su cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional, establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ESTRATEGIAS

Art. 55. FUNCIONES.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a. Conocer por oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón y disponer de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b. Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c. Interponer las acciones necesarias ante los organismos judiciales competentes en los casos del incumplimiento de sus decisiones;
- d. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e. Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;

- g. Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención, no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h. Las demás que señale la ley.

Art. 56. ESTRATEGIAS.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, cumplirá las funciones determinadas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia y descritas en el artículo que precede, sin perjuicio de las siguientes estrategias:

- a. Juzgar y sancionar las infracciones administrativas previstas en los Arts. 248 al 253 del Código de la Niñez y Adolescencia de conformidad con el Art. 245 ídem;
- b. Presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la proforma del Presupuesto para el cumplimiento de las funciones;
- c. Informar semestralmente de acuerdo al plan de seguimiento y evaluación aprobado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sobre la situación y adopción de las medidas de protección o sanciones que hubiesen impuesto, de acuerdo a las disposiciones de los Arts. 206, 248 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia;
- d. Informar y rendir cuentas públicamente cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones bajo el principio de la construcción de una ciudadanía responsable y democrática;
- e. Adoptar resoluciones, de cumplimiento obligatorio, frente a las peticiones denunciadas que fueren presentadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas u otros organismos como el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, los Gobiernos Estudiantiles, El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;
- f. Interactuar, coordinar y articular con las siguientes instituciones:
 - Municipio de Putumayo.
 - Patronato Municipal.
 - Dirección Provincial de Salud y coordinadores cantonales
 - Defensoría del Pueblo.
 - Juntas Parroquiales urbana y rurales del cantón Putumayo
 - Policía Nacional.
 - Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, (DINAPEN).
 - Comisaría Nacional del Cantón.
 - Tenencias Políticas.
 - Fiscalía General de Estado.
 - Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
 - Intendencia de Policía.
 - Defensorías Comunitarias.

- ONG's locales existentes en el Cantón.
 - Registro Civil de Identificación y Cedulación; y,
 - Otros.
- g. Participar de manera permanente en procesos de participación y seguimientos de casos acompañados por una entidad de protección especial.
- h. Las demás funciones que el Concejo Nacional y Cantonal de la Niñez y Adolescencia dispongan para organizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus atribuciones y competencias.
- i. Revisar, vigilar y hacer seguimiento para que las normas de convivencia de las entidades educativas no violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- j. Reconocer y registrar las defensorías comunitarias, si éstas estuvieran legalmente constituidas.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 57. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.- Para la aplicación de sanciones administrativas que la ley le faculte, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Cuando, por cualquier medio, la Junta Cantonal de Protección de Derechos conozca de casos sobre los cuales según la ley tiene la capacidad de sancionar, iniciará las investigaciones orientadas a establecer la existencia de los hechos denunciados y los responsables de su cometimiento. La investigación será coordinada conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva del CCNA-P. que, en el plazo perentorio de quince días, deberá presentar un informe a la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- b. En la investigación, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte, ordenará la práctica de todas las pruebas que se consideren pertinentes; y,
- c. Conocido el informe, la Junta Cantonal de Protección de Derechos llamará a la parte implicada a una audiencia, en un plazo no mayor de cinco días, en dónde se escuchará sus alegatos respecto de las Investigaciones realizadas y las pruebas practicadas, luego de lo cual emitirá una resolución en un plazo no mayor de quince días.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 58. CONSTITUCIÓN.- De acuerdo al Art. 198 inciso 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, tanto el Consejo Nacional como los Concejos Cantonales promoverán la formación de Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes, en sus respectivos niveles nacionales y seccionales.

Art. 59. NATURALEZA Y OBJETIVO.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en Putumayo, será un espacio permanente y participativo de los niños, niñas y adolescentes cuyo objetivo es representar sus demandas, formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación con los temas de su interés específico, vigilar el accionar de las autoridades, organismos e instituciones y exigir el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La opinión del Consejo Consultivo debe tomarse en cuenta para la elaboración de políticas, programas o proyectos. Serán quienes definirán cuales será su organización.

Los Consejos Consultivos deberán garantizar en su conformación y funcionamiento, equidad territorial, género y generación, cultural y étnica.

Art. 60. CONTEXTO ORGANIZATIVO LOCAL.- Para efectos de esta ordenanza municipal, el Concejo Consultivo de los Niños, Niñas y Adolescentes, estará aglutinada y representada por los organismos de la niñez y adolescencia de la Asamblea Cantonal, a través de sus Parroquias. Cualquier cambio estructural a posterior se hará de acuerdo a la opinión y decisión de la/os niñas, niños y adolescentes.

El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un órgano consultivo, permanente, del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, quien deberá crearlo obligatoriamente.

TÍTULO V

OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN

Art. 61. Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia, son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios, recintos y sectores, para

la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance. Cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

Art. 62. La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de tareas asignadas por la Ley a los cuerpos policiales, que desarrollan en coordinación con los demás organismos del sistema y los cuerpos policiales. Estará conformado con personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias seleccionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia.

El reglamento contempla las funciones específicas de estos organismos al interior del Sistema.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Créase la partida presupuestaria correspondiente dentro del presupuesto de la municipalidad, para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, cuyos fondos, serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

SEGUNDA.- Créase la partida presupuestaria correspondiente dentro del presupuesto de la municipalidad, para el funcionamiento permanente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

TERCERA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta días, el/la Alcalde/sa, convocará a los representantes de las organizaciones del Estado y de la Sociedad Civil, determinados en la presente ordenanza, para elegir los delegados a conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CUARTA.- Todas las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia pueden ser apeladas en el ámbito administrativo ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

QUINTA.- Las resoluciones que se adopten en los organismos que conforman el Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, serán notificadas a las partes interesadas en el término máximo de tres días improrrogables de haber sido adoptada, y será publicado en los órganos de difusión del Gobierno Local Putumayense.

SEXTA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia desde la promulgación de la presente ordenanza y en lo sucesivo motivará la conformación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del cantón.

SEPTIMA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su respectiva aprobación de Concejo; y, su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única ocasión para la conformación del Concejo Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Putumayo, se conformará una comisión electoral especial la misma que se la estructurará de acuerdo al Reglamento de Elecciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. La comisión se encargará del proceso electoral procediendo al registro e inscripción de las instituciones públicas y privadas relacionadas con estos menesteres y tendrá vigencia hasta la posesión de cada uno de los delegados principales y suplentes que conformarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA.- Una vez conformado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, este procederá en un plazo máximo de 60 días a la designación y posesión del Secretario Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Local Putumayense, a los quince días del mes de Marzo de 2010.

Ing. Carlos A. Quintana G.

Dr. Oscar E. Muñoz G.

**VICEPRESIDENTE
DEL CONCEJO**

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO LOCAL PUTUMAYENSE.- En legal y debida forma certifico que la presente Ordenanza **de Organización y Funcionamiento del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Putumayo**”, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo los días 12 y 15 de Marzo del 2010.

**Dr. Oscar E. Muñoz G.
SECRETARIO GENERAL**

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a los dieciséis días del mes de marzo de 2010, a las 10H00 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde la presente ordenanza para su sanción.

Puerto El Carmen, 16 de Marzo del 2010

**Ing. Carlos A. Quintana G.
VICEPRESIDENTE**

**Dr. Oscar E. Muñoz G.
SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, al 16 de Marzo del 2010 a las 10H00 por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el Art. 69 numeral 30, Art. 126 y Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y las Leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación por cualquier medio de difusión o comunicación social; así como también, en el Registro Oficial. Ejecútese.

Puerto El Carmen, 16 de Marzo del 2010

Lic. Segundo Braulio Londoño Flores

ALCALDE DEL CANTON PUTUMAYO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del Cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, 16 de Marzo del 2010

**Dr. Oscar E. Muñoz G.
SECRETARIO GENERAL**